



**EL COLEGIO
DE SONORA**

REGLAMENTO GENERAL DE POSGRADO

Aprobado por la Junta de Coordinación el 11 de diciembre de 2019

ÍNDICE DE CONTENIDO

TITULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.....	3
CAPÍTULO ÚNICO	3
TITULO SEGUNDO. DE LA ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL DEL POSGRADO.....	6
CAPÍTULO ÚNICO	6
TÍTULO TERCERO. DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO.....	13
CAPÍTULO I. DE LA CREACIÓN O MODIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO	13
CAPÍTULO II. DE LOS CRÉDITOS Y DURACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO	16
TÍTULO CUARTO. DEL PERSONAL ACADÉMICO	18
CAPÍTULO ÚNICO	18
TÍTULO QUINTO. DEL ESTUDIANTADO.....	20
CAPÍTULO I. DEL INGRESO Y PERMANENCIA	20
CAPÍTULO II. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ESTUDIANTILES	25
CAPÍTULO III. DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIONES	27
TÍTULO SEXTO. DE LOS COMITÉS DE TESIS O TESINAS, COLOQUIOS, SEMINARIOS DE TESIS Y OBTENCIÓN DEL GRADO O DIPLOMA	30
CAPÍTULO I. DE LOS COMITÉS DE TESIS O TESINAS	30
CAPÍTULO II. DE LOS COLOQUIOS Y SEMINARIOS DE TESIS.....	36
CAPÍTULO III. DE LA OBTENCIÓN DEL GRADO O DIPLOMA	37
TRANSITORIOS.....	43

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer el marco normativo que regule la oferta educativa, la organización y el funcionamiento de los Programas de Posgrado de El Colegio de Sonora.

Artículo 2.- Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. El Colegio: El Colegio de Sonora;
- II. Ley Orgánica: Ley constitutiva de El Colegio de Sonora, aprobada por el Congreso del Estado de Sonora el 19 de julio de 1985;
- III. Centros y Programa de Investigación: estructura en la cual se agrupa el personal académico de El Colegio para realizar las actividades sustantivas de investigación, docencia, difusión y vinculación con la sociedad;
- IV. Dirección de Centro y Coordinación de Programa de Investigación: Personal directivo responsable de las actividades de un Centro o Programa de Investigación;
- V. Juntas de Profesores(as)- Investigadores(as): reunión del personal académico de cada Centro o Programa de Investigación, con el objetivo de apoyar a la Dirección de Centro o Coordinación de Programa de Investigación en la planeación, organización y supervisión de las actividades de investigación y docencia.
- VI. Programas de Posgrado: los programas docentes de Especialidad, Maestría y Doctorado;
- VII. Responsable de Posgrado Intercentro: persona encargada del funcionamiento de un Programa de Posgrado en el que participan dos o más Centros o Programas de Investigación;

- VIII. Responsable de Posgrado Específico: persona encargada del funcionamiento de un Programa de Posgrado en el que participa un solo Centro o Programa de Investigación;
- IX. Responsable de Posgrado Interinstitucional: persona encargada de dar seguimiento al convenio que establece un Programa de Posgrado Interinstitucional, de parte de El Colegio;
- X. Coordinación de Posgrado: persona encargada de la supervisión y apoyo académico administrativo de todos los Programas de Posgrado;
- XI. Responsables de Programas de Posgrado: las personas contempladas en las fracciones VII, VIII y IX;
- XII. Estudiantes de tiempo completo: personas inscritas en Programas de Posgrado que requieren dedicación exclusiva.

Artículo 3.- La oferta de Programas de Posgrado de El Colegio estará constituida por los niveles:

- I. Especialidad;
- II. Maestría; y,
- III. Doctorado.

Artículo 4.- A quienes hayan finalizado estudios de posgrado y cumplido los requisitos correspondientes, de acuerdo a este Reglamento, El Colegio les otorgará:

- a. Diplomas de Especialidad, tratándose de la fracción I del artículo 3 anterior; o,
- b. Grados Académicos, en los casos de las fracciones II y III del citado artículo.

Artículo 5.- Por su adscripción institucional, los posgrados de El Colegio serán:

- I. Institucionales: Los impartidos por El Colegio como responsable único. A su vez, estos programas podrán ser Intercentro o Específicos. Los primeros son aquéllos cuyo diseño e implementación es responsabilidad de dos o más Centros o Programas de Investigación. Los segundos son responsabilidad de un solo Centro o Programa de Investigación;

- II. Interinstitucionales: Aquéllos que sean resultado de la integración de esfuerzos y fortalezas entre dos o más instituciones, con la finalidad de alcanzar niveles de calidad en el programa de posgrado.

Artículo 6.- Los posgrados anteriormente descritos, por su orientación, serán:

- I. Posgrado con orientación a la Investigación, que podrá ofrecerse en los niveles de maestría y doctorado y tiene como objetivo formar investigadores de alto nivel capaces de generar y promover el aprendizaje del conocimiento científico, a través del cual contribuyan al descubrimiento y solución innovadora de la problemática social; y,
- II. Posgrado con orientación Profesional, que podrá ofrecerse en los niveles de especialidad, maestría y doctorado y tiene como objetivo formar profesionales que profundicen en el conocimiento práctico-científico de su disciplina, y que coadyuven al mejor desempeño de su ejercicio profesional en diversos sectores de la sociedad.

Artículo 7.- Cada uno de los Programas de Posgrado contará con una persona Responsable, la cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener nombramiento de Profesor(a)-Investigador(a) de tiempo completo de El Colegio;
- II. Tener grado académico de doctorado;
- III. Contar con una antigüedad mayor a dos años en El Colegio; y,
- IV. Contar con experiencia docente de posgrado en El Colegio.

Artículo 8.- La persona Responsable de Programa de Posgrado Intercentro o Interinstitucional será nombrada y, en su caso, removida por Rectoría previa consulta a la Dirección General Académica. La persona Responsable de Programa de Posgrado Específico será nombrada y, en su caso, removida por Rectoría previa consulta a la Dirección General Académica y a la Dirección de Centro o Coordinación de Programa de Investigación correspondiente, las cuales consultarán previamente a su respectiva Junta de Profesores(as). La facultad de nombrar y remover, se atenderá a lo establecido en la Ley Orgánica, artículo 14, fracción VI, así como en el Reglamento General los artículos: 12, fracción VII; 34 fracción XXV; 40, fracción XV y 47. Las personas Responsables de Programas de Posgrado dependerán en forma directa de la Coordinación de Posgrado.

Artículo 9.- La Coordinación de Posgrado atenderá a todos los Programas de Posgrado. Quien funja como Coordinador(a) deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser Profesor(a)-Investigador(a) de tiempo completo de El Colegio;
- II. Tener grado académico de doctorado;
- III. Contar con una antigüedad mayor a dos años en El Colegio; y,
- IV. Contar con experiencia docente de posgrado en El Colegio.

Artículo 10.- La persona titular de la Coordinación de Posgrado será nombrada y removida por Rectoría consultando a la Dirección General Académica, según la normatividad citada en el artículo 8 anterior, y dependerá en forma directa de ésta última.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL DEL POSGRADO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 11.- Son competentes para conocer y resolver en materia de estudios de posgrado, los siguientes órganos y autoridades:

- I. Junta de Gobierno;
- II. Rectoría;
- III. Junta de Coordinación;
- IV. Comité Académico;
- V. Dirección General Académica;
- VI. Coordinación de Posgrado;
- VII. Direcciones de Centro y Coordinaciones de Programa de Investigación;
- VIII. Responsables de Programas de Posgrado; y,
- IX. Junta de Profesores(as)-Investigadores(as) de Posgrado Intercentro e Interinstitucional.

Artículo 12.- Tratándose de la competencia, atribuciones y funciones que en materia de posgrado correspondan a la Junta de Gobierno, a Rectoría y a la Junta de Coordinación se estará a lo establecido en la Ley Orgánica y en el Reglamento General.

Artículo 13.- Corresponde al Comité Académico:

I. En los Posgrados Institucionales:

- a. Aprobar los instructivos para la elaboración de tesis o tesinas, y resolver sobre la pertinencia de modificaciones;
- b. Conocer sobre actividades de planeación, organización y evaluación de los Programas de Posgrado para su eventual aprobación;
- c. Elaborar propuestas relativas a creación o modificación de los planes de estudio para su acuerdo o resolver las que le envíen las instancias competentes;
- d. Evaluar la calidad, pertinencia y operación de los Programas de Posgrado;
- e. Aprobar las convocatorias para el ingreso de estudiantes;
- f. Conocer y analizar la evaluación del desempeño de docentes y estudiantes;
- g. Conocer sobre la designación de los comités de tesis o tesinas de estudiantes y resolver los aspectos que a este respecto le competan; y,
- h. Conocer y analizar las situaciones especiales de estudiantes, y decidir como última instancia respecto a su baja definitiva.

II. En los Posgrados Interinstitucionales:

- a. Conocer y, en su caso, aprobar el plan de estudios para la creación de un Programa de Posgrado;
- b. Evaluar la calidad, pertinencia y operación de los Programas de Posgrado; y,
- c. Conocer y analizar la evaluación del desempeño de docentes y estudiantes.

III. Resolver los asuntos no previstos en este Reglamento y en los demás ordenamientos de El Colegio, relacionados con los Programas de Posgrado.

Artículo 14.- Corresponde a la Dirección General Académica:

- I. En los Posgrados Institucionales:
 - a. Conocer y resolver, en el ámbito de su competencia, las solicitudes de reconsideración de calificaciones, interpuestas por estudiantes; así como sobre los aspectos relacionados con su desempeño y permanencia en el programa;
 - b. Llevar el seguimiento de los acuerdos del Comité Académico relativos a los posgrados;
 - c. Dar su opinión a Rectoría para la designación de Responsables de Programas de Posgrado;
 - d. Gestionar lo necesario para el adecuado desarrollo de los Programas de Posgrado;
 - e. Promover el seguimiento de egresados(as) de los Programas de Posgrado;
 - f. Analizar la convocatoria para el ingreso de estudiantes y supervisar el proceso de selección con el apoyo de las persona Responsables de los Programas de Posgrado correspondientes;
 - g. Supervisar el registro y acreditación de los Programas de Posgrado en las instancias externas correspondientes, así como cualquier actualización o modificación de dicha información;
 - h. Solicitar a las personas Responsables de Programas de Posgrado y a las Direcciones de Centro o Coordinaciones de Programa de Investigación, los diagnósticos, informes, reportes de evaluación y proyectos que sean necesarios para los procesos de reconocimiento y acreditación del posgrado o la consecución de recursos externos para el mismo;
 - i. Notificar a el o la estudiante en caso de baja; y,
 - j. Las demás que establezca este Reglamento y la normatividad aplicable.
- II. En los Posgrados Interinstitucionales:
 - a. Presentar al Comité Académico la propuesta de plan de estudios para la creación de un Programa de Posgrado;
 - b. Conocer la evaluación de la calidad, pertinencia y operación de los Programas de Posgrado; y,

- c. Conocer y analizar la evaluación del desempeño de docentes y estudiantes.
- III. Presentar al Comité Académico los asuntos no previstos en este Reglamento y en los demás ordenamientos de El Colegio, relacionados con los Programas de Posgrado.

Artículo 15.- Corresponde a la Coordinación de Posgrado:

- I. En los Posgrados Institucionales:
- a. Planear y supervisar el desarrollo y cumplimiento de las actividades académicas relacionadas con el plan de estudios de los Programas de Posgrado e informar lo conducente al órgano colegiado competente, así como a la Dirección General Académica, a las Direcciones de Centro, Coordinaciones de Programa de Investigación y Responsables de Programas de Posgrado;
 - b. Coadyuvar en la organización de los eventos académicos relacionados con los Programas de Posgrado;
 - c. Informar al Comité Académico acerca de los procesos académico-administrativos de los Programas de Posgrado que competen a este órgano;
 - d. Llevar el control administrativo de estudiantes y docentes;
 - e. Proponer la programación de docentes para impartir los cursos, seminarios y talleres al Comité Académico y dar seguimiento al desarrollo de los mismos;
 - f. Hacer oficial el nombramiento de los comités de tesis o tesinas de cada estudiante a propuesta de las personas Responsables de Programas de Posgrado, Direcciones de Centro o Coordinaciones de Programa de Investigación, según corresponda. Tales propuestas se atenderán a lo decidido por las Juntas de Profesores(as), según lo establecido en los artículos: 16, fracción II, inciso "c." y 17, fracción III; asimismo se atenderá la normativa correspondiente a la ética y al protocolo de actuación contra el acoso sexual.
 - g. Participar en las reuniones de Comité Académico, Junta de Coordinación y Junta de Profesores(as)-Investigadores(as) que le competa en razón de su nombramiento;

- h. Atender, asesorar y proporcionar la información procedente al estudiantado de los programas a su cargo, así como ser responsable de su seguimiento;
 - i. Llevar un registro de los protocolos de investigación de estudiantes;
 - j. Atender en segunda instancia las inconformidades del estudiantado de cada Programa de Posgrado, después de haya recurrido al docente, dirección de centro, coordinación de programa de investigación o Responsable de Programa de Posgrado, según corresponda;
 - k. Proporcionar la información, asesoría y apoyo académico que le sea solicitado por las autoridades de El Colegio;
 - l. Resguardar la información y documentación de cada Programa de Posgrado en el ámbito de su competencia;
 - m. Elaborar los diagnósticos, informes, reportes de evaluación y proyectos que sean necesarios para los procesos de reconocimiento y acreditación de los Programa de Posgrado;
 - n. Participar en las actividades necesarias para la consecución de recursos externos para los Programas de Posgrado;
 - o. Expedir nombramientos a quienes integran los jurados en los exámenes de grado;
 - p. Colaborar con las personas Responsables de Programas de Posgrado en el proceso de selección de aspirantes a ingresar a alguno de ellos;
 - q. Atender lo relacionado con los Programas de Posgrado en el informe anual y el Plan de Desarrollo Institucional; y,
 - r. Dar seguimiento a las observaciones formuladas a los Programas de Posgrado de parte de instancias evaluadoras internas y externas.
- II. En los Posgrados Interinstitucionales:
- a. Coadyuvar en la elaboración de la propuesta de convenio interinstitucional para la creación de un Programa de Posgrado;
 - b. Dar seguimiento a las actividades académicas y administrativas derivadas del convenio interinstitucional;

- c. Informar a la Dirección General Académica de los asuntos no especificados en el convenio interinstitucional y que requieran atención; y,
- d. Dar seguimiento a las observaciones formuladas a los Programas de Posgrado de parte de instancias evaluadoras internas y externas.

Artículo 16.- Corresponde a las Juntas de Profesores(as)-Investigadores(as) de los Programas de Posgrado Intercentro:

- I. Junta de Profesores(as)-Investigadores(as) del total de Centros y Programas de Investigación que participan en el Programa de Posgrado:
 - a. Definir los lineamientos y criterios en materia de ingreso de estudiantes de los posgrados;
 - b. Participar y decidir en los procesos de selección de estudiantes;
 - c. Evaluar la pertinencia y, en su caso, proponer modificaciones al plan de estudios de los programas docentes y someterlas al Comité Académico para su aprobación.
- II. Junta de Profesores(as)-Investigadores(as) de cada Centro o Programa de Investigación que participan en el Programa de Posgrado, con relación a su línea de investigación:
 - a. La planeación y organización de su línea de investigación;
 - b. Proponer a la persona Responsable del Posgrado, antes del inicio de cada ciclo escolar, la programación y evaluación de los cursos, seminarios, talleres, coloquios y demás actividades académicas;
 - c. Conocer y decidir sobre la designación de los comités de tesis o tesina de estudiantes;
 - d. Participar en los procesos de selección de estudiantes;
 - e. Conocer sobre las solicitudes de cambio de miembros de los comités de tesis;
 - f. Evaluar la calidad, pertinencia y operación de su línea de investigación.

Artículo 17.- Corresponde a la Junta de Profesores(as)-Investigadores(as) de los Programas de Posgrado Específicos:

- I. Aprobar antes del inicio de cada ciclo escolar, a propuesta de la persona Responsable del Posgrado, la programación y evaluación de los cursos, seminarios, talleres, coloquios y demás actividades académicas del programa;
- II. Conocer y analizar la evaluación del desempeño de docentes y estudiantes para informar a la Coordinación de Posgrado;
- III. Conocer y decidir sobre la designación de los comités de tesis o tesina de estudiantes y resolver los aspectos correspondientes;
- IV. Resolver, en el ámbito de su competencia, las solicitudes de reconsideración de calificaciones interpuestas por estudiantes, así como sobre aquellos aspectos relacionados con su desempeño y permanencia en el programa;
- V. Participar y decidir en los procesos de selección de estudiantes;
- VI. Decidir sobre las solicitudes de cambio de Dirección de tesis o tesina, tomando en cuenta los criterios que establezca el Reglamento General de Posgrado y el plan de estudios correspondiente;
- VII. Proponer a la Coordinación de Posgrado la programación semestral de las actividades;
- VIII. Planear y organizar el Programa de Posgrado;
- IX. Evaluar la calidad, pertinencia y operación del Programa de Posgrado;

Artículo 18.- Corresponde a las personas Responsables de los Programas de Posgrado:

- I. Organizar las actividades necesarias para el desarrollo del posgrado del que sea responsable;
- II. Acatar las decisiones del Comité Académico;
- III. Atender las decisiones tomadas en las Juntas de Profesores(as) Investigadores(as);
- IV. Informar semestralmente a la Coordinación de Posgrado y cuando se le solicite;
- V. Proponer integrantes de los comités de tesis o tesinas a la Coordinación de Posgrado;
- VI. Supervisar el seguimiento de egresados(as) de los Programas de Posgrado;

VII. Llevar el control administrativo de estudiantes de posgrado e informar semestralmente a la Coordinación de Posgrado;

VIII. Las demás que establezca este reglamento y otros ordenamientos normativos aplicables.

Artículo 19.- Corresponde a las Direcciones de Centro y Coordinaciones de Programa de Investigación, con relación a sus respectivas líneas de investigación en los Programas de Posgrado Intercentro:

I. Organizar las actividades necesarias para el desarrollo de la línea de investigación;

II. Acatar las decisiones del Comité Académico;

III. Atender las decisiones tomadas en las Juntas de Profesores (as) Investigadores (as) de su Centro o Programa de Investigación;

IV. Informar semestralmente a la Coordinación de Posgrado y cuando se le solicite;

V. Proponer integrantes de los comités de tesis a la Coordinación de posgrado;

Las demás que establezca este reglamento y otros ordenamientos normativos aplicables.

TÍTULO TERCERO

DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

CAPÍTULO I

DE LA CREACIÓN O MODIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

Artículo 20.- Los Centros, los Programas de Investigación y/o la Dirección General Académica podrán proponer la creación y/o modificación de los Programas de Posgrado. El Comité Académico será la instancia facultada para evaluar y decidir en la materia.

Artículo 21.- El proyecto de creación de un Programa de Posgrado Institucional deberá contener:

- I. Nombre del Programa de Posgrado, nivel educativo, tipo de orientación, y su justificación;
- II. Núcleo académico básico de docentes internos según se describe en el Artículo 40, integrado de la siguiente manera:
 - a. Para un Programa de Especialidad: un mínimo de dos docentes;
 - b. Para un Programa de Maestría con orientación Profesional: un mínimo de cuatro docentes;
 - c. Para un Programa de Maestría con orientación a la Investigación: un mínimo de ocho docentes; y,
 - d. Para un Programa de Doctorado con orientación a la Investigación: un mínimo de nueve docentes;
- III. Definición y seguimiento de las líneas de investigación asociadas al Programa de Posgrado;
- IV. Plan de estudios que contenga objetivos y metas, pertinencia de su creación, criterios y procedimientos de selección de estudiantes, perfil de ingreso y egreso, manejo de idiomas, duración del programa, criterios de permanencia y opciones de graduación; causas de baja, así como el tipo de organización o diseño curricular que defina el plan de estudios que se cursará; para ello, se deberán observar los requisitos mínimos establecidos por la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora y la Secretaría de Educación Pública;
- V. Definición de los criterios, mecanismos y procedimientos de evaluación del proceso de enseñanza-aprendizaje para estudiantes y del desempeño académico para docentes;
- VI. Descripción de espacios y equipamientos necesarios para su funcionamiento, tales como aulas, equipos, servicios, materiales y acervos bibliográficos, necesarios para el buen funcionamiento del programa; y,
- VII. Definición de metas para el desarrollo del posgrado a mediano y largo plazo, incluyendo los recursos financieros e institucionales necesarios para la operación del programa.

Artículo 22.- El proyecto de creación de un Programa de Posgrado Interinstitucional deberá contener:

- I. Convenio interinstitucional de coordinación que estipule las bases y compromisos de colaboración de cada una de las instituciones participantes;
- II. Núcleo académico básico conformado, al menos en un cincuenta por ciento, por docentes de El Colegio, en los términos de la fracción II, del artículo 21, anterior;
- III. Plan de estudios que contenga objetivos, pertinencia de su creación, procedimientos de selección de estudiantes, perfil de ingreso y egreso, manejo de idiomas, duración del programa, criterios de permanencia y opciones de graduación; causas de baja, tipo de organización o diseño curricular que defina el plan de estudios que se cursará, así como los mecanismos de movilidad estudiantil y docente; para ello, se deberán observar los requisitos mínimos establecidos por la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora y la Secretaría de Educación Pública;
- IV. Definición de los criterios, mecanismos y procedimientos de evaluación del proceso de enseñanza-aprendizaje para estudiantes y del desempeño académico para docentes;
- V. Programa de acción para la aprobación del plan por los órganos colegiados de las instituciones participantes;
- VI. Reglas de operación y los mecanismos para expedición del diploma o grado del programa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del presente Reglamento;
- VII. Descripción de espacios y equipamientos necesarios para su funcionamiento, tales como aulas, equipos, servicios, materiales y acervos bibliográficos, necesarios para el buen funcionamiento del programa; y,
- VIII. Definición de metas para el desarrollo del posgrado a mediano y largo plazo, incluyendo los recursos financieros e institucionales necesarios para la operación del programa.

Artículo 23. Los Programas de Posgrado deberán ser evaluados por el Comité Académico al término de cada generación.

Artículo 24.- La propuesta de modificación de un Programa de Posgrado deberá especificar y justificar los cambios presentados y explicar sus razones. El Comité Académico analizará la magnitud de las modificaciones y determinará si se trata de una modificación, cuando no se altera sustancialmente el programa original, o de un

nuevo programa, cuando el proyecto contenga modificaciones que alteren sustancialmente el programa inicial; en este caso el proyecto deberá plantearse como de nueva creación.

Artículo 25.- Las propuestas de creación o modificación de un Programa de Posgrado deberán enviarse a Rectoría con al menos seis meses de anticipación a la fecha prevista para ejecutarse; una vez recibida la propuesta, se presentará a sesión de Comité Académico para su evaluación y, en su caso, aprobación.

CAPÍTULO II

DE LOS CRÉDITOS Y DURACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

Artículo 26.- De conformidad con la normatividad expedida por la Secretaría de Educación Pública que resulte aplicable para efectos de este Reglamento, se asignarán 0.0625 créditos por cada hora efectiva de actividad de aprendizaje. Por actividad de aprendizaje se entenderá toda acción donde el estudiantado participe con el fin de adquirir los conocimientos o habilidades requeridos en un plan de estudios. Las actividades podrán desarrollarse:

- I. Bajo la conducción de un o una docente, en espacios internos de la institución, como aulas, centros, talleres o laboratorios, o en espacios externos; y,
- II. De manera independiente, sea en espacios internos o externos, fuera de los horarios de clase establecidos y como parte de procesos autónomos vinculados a la asignatura o unidad de aprendizaje.

Artículo 27.- Los planes de estudio de los Programas de Posgrado tendrán el siguiente mínimo de créditos:

- I. Programas de Especialidad: 45 créditos después de licenciatura;
- II. Programas de Maestría: 75 créditos después de licenciatura; y,
- III. Programas de Doctorado: 75 créditos después de maestría.

Artículo 28.- Los planes y programas de estudio deberán establecer como mínimo, el siguiente número de horas de aprendizaje bajo la conducción de un o una docente:

- I. Especialidad, 180 horas;
- II. Maestría, 300 horas; y,

III. Doctorado, 600 horas.

Artículo 29.- A los y las estudiantes de El Colegio que en actividades de movilidad lleven cursos en otra institución, se les reconocerán los créditos de las materias y actividades cursadas en la institución receptora, de conformidad con lo establecido en los lineamientos respectivos a las trayectorias escolares del Programa de Posgrado.

Artículo 30.- Los Programas de Posgrado que requieran dedicación de tiempo completo de sus estudiantes tendrán la siguiente duración, de acuerdo a su nivel:

I. Especialidad: 1 año;

II. Maestría: 2 años; y,

III. Doctorado: 4 años.

La duración del programa incluye la elaboración de la tesis o tesina y la presentación del examen de grado o de especialidad.

Artículo 31.- El Colegio también podrá ofrecer Programas de Posgrado de dedicación de tiempo parcial. Su duración dependerá de lo estipulado en el plan de estudios respectivo.

Artículo 32.- Cuando algún o alguna estudiante de los Programas de Posgrado referidos en el artículo 30 anterior no concluya la tesis o tesina o no presente el examen de especialidad o grado en el plazo señalado, deberá solicitar, antes de que termine el ciclo escolar, una prórroga al Comité Académico, el cual decidirá sobre su otorgamiento y duración.

Artículo 33.- Cuando algún o alguna estudiante de los Programas de Posgrado señalados en los artículos 30 y 31 anteriores, y que sean Específicos, no concluya la tesis o tesina o no presente el examen de especialidad o grado en el plazo señalado en el plan de estudios, deberá solicitar, antes de que termine el ciclo escolar, una prórroga a la persona Responsable del Programa de Posgrado respectivo, quien le dará trámite según sus atribuciones.

Artículo 34.- En los casos contemplados en los artículos 32 y 33, las solicitudes de prórroga deberán tener el visto bueno del director(a) de tesis o tesina o de la Dirección del Centro o Coordinación del Programa de Investigación al cual está adscrito el o la estudiante. Además, deberá ir acompañada de la documentación que justifique la pertinencia de la prórroga.

Artículo 35.- Si transcurridas las prórrogas señaladas en los artículos 32 y 33, el o la estudiante no presenta su examen de grado o especialidad, deberá inscribirse en un seminario extracurricular semestral previo acuerdo con su director(a) y sus lectores(as) del Comité de Tesis o Tesina, para que en el transcurso del mismo presente el examen que corresponda.

TÍTULO CUARTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 36.- Para ser docente titular de un curso o de un seminario de los Programas de Posgrado con orientación a la Investigación se deberá tener el grado de doctor(a), y preferentemente pertenecer al Sistema Nacional de Investigadores. Quien no cuente con el grado mencionado sólo podrá participar, a invitación del docente titular, con la debida justificación ante el o la Responsable del Programa de Posgrado respectivo, en la impartición de algún tema específico que sea de su especialidad y sólo podrá impartir hasta una cuarta parte del número de horas correspondiente al curso.

Artículo 37.- Los talleres de los Programas de Posgrado con orientación a la Investigación podrán impartirlos especialistas en la materia aun cuando no cuenten con el grado de doctor(a).

Artículo 38.- Para ser docente titular de un curso o seminario de los Programas de Maestría o Doctorado con orientación Profesional, se deberá tener al menos el grado del programa a impartir y experiencia profesional en el tema.

Artículo 39.- En relación a los Programas de Especialidad, el personal docente deberá tener al menos el grado de Maestría y experiencia profesional en el tema.

Artículo 40.- Para los fines de este Reglamento, el personal docente podrá ser interno o externo. El personal docente interno está adscrito o comisionado a El Colegio. El personal docente externo, por el contrario, es invitado a impartir una o más materias, así como a desarrollar otras actividades curriculares durante parte del programa correspondiente.

Artículo 41.- Son derechos del personal docente de los Programas de Posgrado:

- I. Diseñar e impartir sus cursos con entera libertad de cátedra;
- II. Recibir un trato ético y respetuoso de estudiantes, demás personal académico, de apoyo y administrativo, así como del personal directivo;
- III. Exigir que el estudiantado cumpla con las fechas estipuladas para la entrega de trabajos, presentación de exámenes parciales y finales, protocolos de tesis o tesinas y/o sus avances, así como con los exámenes de grado o de especialidad;
- IV. Hacer uso de los recursos e instalaciones que El Colegio ponga a su disposición para el desarrollo de su actividad docente, respetando las normas establecidas en cada área;
- V. Recibir oportunamente la remuneración y/o las constancias correspondientes a su actividad docente; y,
- VI. Participar en los comités de tesis de los y las estudiantes, ya sea como director(a) o lector(a) y recibir las constancias correspondientes;
- VII. Los demás que establezca el Reglamento y la normatividad de El Colegio aplicable.

Artículo 42.- Son obligaciones del personal docente de los Programas de Posgrado:

- I. En caso de ser titular de un curso, seminario o taller, elaborar y entregar el programa de materia completo al Responsable del Programa de Posgrado respectivo dentro de los plazos que se le solicite. Todo programa de materia deberá contemplar al menos lo siguiente: presentación del curso, objetivos, contenido temático, actividades, bibliografía y recursos didácticos adicionales, uso de tecnologías de información, forma de evaluación, número de sesiones, horas por sesión y dinámica de trabajo;
- II. Presentar al estudiantado el programa de la materia a impartir en la primera sesión en que participe. Una vez presentado, sólo podrá hacer cambios cuando cuente con el consenso del grupo;
- III. Asistir puntualmente a sus clases y cumplir con los objetivos y actividades indicadas en el programa de materia;
- IV. Comunicar con anticipación a la persona Responsable del Programa de Posgrado respectivo de cualquier cambio en el calendario u horario convenido para su curso, con la justificación del caso;

- V. Entregar al estudiantado los exámenes y trabajos evaluados a lo largo del curso, así como atender las solicitudes de revisión de calificaciones según los plazos y procedimientos previstos en este Reglamento;
- VI. Escuchar y respetar las ideas y opiniones del estudiantado en los seminarios y cursos, así como respecto del desarrollo del curso y la evaluación a su desempeño docente;
- VII. Dirigirse invariablemente con estricta ética profesional en su trato y comunicación con el estudiantado, evitando cualquier acto indebido, acoso sexual, violencia de cualquier índole u otros hacia un integrante de la comunidad de El Colegio;
- VIII. Respetar el derecho de audiencia del estudiantado en relación con la aplicación de sanciones;
- IX. Mantener comunicación con las personas Responsables de Programas de Posgrado hasta la conclusión del proceso de evaluación de las materias impartidas señalado en los artículos 61, 62, 63 y 64 del presente Reglamento; y,
- X. Cumplir con las funciones estipuladas en este reglamento a directores(as) y lectores(as) de tesis.
- XI. Las demás que les señale este Reglamento y la normatividad de El Colegio aplicable.

TÍTULO QUINTO DEL ESTUDIANTADO

CAPÍTULO I DEL INGRESO Y PERMANENCIA

Artículo 43.- Las personas que aspiren a ingresar a alguno de los Programas de Posgrado deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- I. A los Programas de Doctorado con orientación a la Investigación:
 - a. Tener grado de maestría;
 - b. Tener un promedio general mínimo de 8.0 en los estudios de maestría;

- c. Acreditar el dominio del idioma español en el caso de aspirantes cuya lengua materna sea distinta, según se establezca en la convocatoria de ingreso; y,
 - d. Los demás que especifique la convocatoria respectiva.
- II. A los Programas de Maestría con orientación a la Investigación:
- a. Tener título de licenciatura;
 - b. Tener promedio general mínimo de 8.0 en los estudios de licenciatura;
 - c. Acreditar el dominio del idioma español en el caso de aspirantes cuya lengua materna sea distinta, según se establezca en la convocatoria de ingreso; y,
 - d. Los demás que especifique la convocatoria respectiva.
- III. A los posgrados con orientación profesional:
- a. Contar con título o grado inmediato anterior;
 - b. Acreditar el dominio del idioma español en el caso de aspirantes cuya lengua materna sea distinta, según se establezca en la convocatoria de ingreso; y,
 - c. Los demás requisitos que se especifiquen en sus respectivas convocatorias de ingreso.

Los y las aspirantes cuya documentación oficial sea expedida en un idioma distinto al español deberán adjuntar traducción simple, a fin de que la solicitud sea aceptada.

Artículo 44.- Tratándose de extranjeros(as) aspirantes a cualquier Programa de Posgrado, además de satisfacer los requisitos establecidos en este Reglamento, deberán acreditar su estancia legal en el país durante la duración de sus estudios.

Artículo 45.- Adquieren la calidad de estudiantes, con todos los derechos y obligaciones que señala este Reglamento y la demás normatividad de El Colegio aplicable, quienes cumpliendo con los requisitos de ingreso hayan sido expresamente admitidos(as) y realicen oportunamente los trámites de inscripción.

Artículo 46.- Concluido el proceso de selección, las personas admitidas que hayan realizado sus estudios previos en el extranjero deberán presentar los títulos o grados apostillados y/o legalizados, según sea el caso. Para títulos o grados en idioma

distinto al español se deberán presentar acompañados de traducción certificada por perito oficial.

Artículo 47.- El estudiantado será de tres tipos: regular, externo y especial.

- I. Son estudiantes regulares quienes ingresan y realizan sus estudios en los tiempos correspondientes a su programa de estudios, incluyendo a quienes se les autoriza alguna prórroga de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, 33 y 34 anteriores;
- II. Son estudiantes externos(as) quienes provienen de programas docentes de otras instituciones de educación superior y se inscriben en El Colegio para acreditar una o más materias de posgrado; y,
- III. Son estudiantes especiales quienes no obtuvieron el grado dentro de la prórroga establecida en los artículos 32 y 33 anteriores y son readmitidos(as) bajo la modalidad contemplada en el numeral 35 a fin de concluir su trabajo de tesis.

Artículo 48.- Para permanecer como estudiante regular de los Programas de Posgrado de El Colegio, se deberá cumplir las siguientes condiciones:

- I. Obtener calificaciones aprobatorias en todos los cursos, coloquios, seminarios y talleres;
- II. Mantener un promedio general de 8.0 o superior en cada semestre;
- III. Cubrir los créditos correspondientes a cada período escolar;
- IV. Reinscribirse en cada periodo escolar en los plazos que señale para este efecto el Programa de Posgrado correspondiente;
- V. Presentar avances de su trabajo de investigación de tesis o tesina en los tiempos programados en el plan de estudios respectivo;
- VI. Cubrir oportunamente el pago de las colegiaturas, anualidades y adeudos que contraiga; y,
- VII. Respetar y cumplir la normatividad de El Colegio aplicable.

Artículo 49.- Previo al inicio de cada período escolar se procederá a la reinscripción. No podrán reinscribirse estudiantes que presenten adeudos académicos y/o financieros.

Artículo 50.- Cada estudiante deberá cubrir las colegiaturas y anualidades de acuerdo al monto indicado en la convocatoria de ingreso respectiva. Las anualidades deberán ser cubiertas a más tardar el 15 de junio del año correspondiente, cuando el semestre inicie en el mes de enero. Si inicia en otra fecha, la instancia correspondiente establecerá otra fecha de pago. En caso de incumplimiento de pago de colegiaturas o anualidades, el Área de Asuntos Escolares no expedirá documentación oficial al o a la estudiante.

Artículo 51.- Serán causa de baja de un Programa de Posgrado cualquiera de las siguientes condiciones:

I. Académicas-administrativas:

- a. Tener una calificación menor a 6.0 en cualquiera de los cursos, seminarios y talleres, una vez agotado lo señalado en los artículos 61, 62 y 63 del presente Reglamento;
- b. Obtener un promedio semestral menor a 8.0 en cualquiera de los períodos escolares de cada Programa de Posgrado, una vez agotado lo previsto en el artículo 64 de este Reglamento;
- c. Acreditar asistencia inferior a ochenta por ciento de las sesiones de los cursos, talleres y seminarios que curse en el periodo escolar;
- d. Renunciar expresamente mediante escrito por parte del o la estudiante;
- e. Cometer actos de deshonestidad académica, tales como plagio (asumir, completa o parcialmente, como propio el trabajo de otro autor o autores) u otros actos contrarios a los fines académicos que persigue El Colegio;
- f. No reinscribirse en un período escolar en los plazos señalados;
- g. Incumplir, en los plazos establecidos, con los pagos de inscripción, colegiatura, anualidad, préstamos recibidos, fotocopias, o cualquier otro adeudo contraído con la institución; y,
- h. No cumplir con los plazos y recursos contemplados en los artículos 30, 31, 32, 33, 34 y 35 de este Reglamento.

II. Cometer actos de hostigamiento o acoso sexual, de falta de ética, o violencia de cualquier índole hacia otro integrante de la comunidad de El Colegio; y,

III. Cometer otras faltas graves a lo establecido en este Reglamento y/o en la demás normatividad de El Colegio aplicable.

Artículo 52.- Si un o una estudiante incurre en alguna de las causales de baja académica-administrativa contempladas en la fracción I del artículo anterior, la persona Responsable del Programa de Posgrado correspondiente notificará ello a la Coordinación de Posgrado, la cual a su vez, lo hará a la Dirección General Académica; esta última deberá notificar al o a la estudiante su baja, fundando y motivando su determinación, dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Artículo 53.- Si un o una estudiante incurre en alguna de las causales de baja contempladas en las fracciones II y III del artículo anterior, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento General.

Artículo 54.- Si un o una estudiante causa baja de un Posgrado Intercentro, podrá apelar tal determinación conforme al siguiente procedimiento:

- I. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la notificación de baja, deberá dirigir una carta al Comité Académico, exponiendo detalladamente las razones por las que estima que su baja merece ser reconsiderada;
- II. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la carta, el Comité Académico se reunirá para examinar la solicitud de reconsideración y emitir un fallo, fundando y motivando su determinación. El Comité Académico notificará oportunamente a el o a la estudiante la fecha de su reunión a fin de que pueda asistir y exponer directamente su solicitud; y,
- III. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la reunión, la Dirección General Académica notificará por escrito a el o a la estudiante la decisión tomada por el Comité Académico, misma que será inapelable.

Artículo 55.- Si un o una estudiante causa baja de un Posgrado Específico, podrá apelar tal determinación de conformidad con el procedimiento descrito en el artículo anterior. Para tales efectos, la Junta de Profesores(as)-Investigadores(as) y la persona Responsable del Posgrado Específico desarrollarán las funciones que conforme a dicho artículo 54 corresponden al Comité Académico y a la Dirección General Académica, respectivamente. Las causales de baja de un Posgrado Interinstitucional, así como los requisitos y términos del procedimiento de apelación, se establecerán en el plan de estudios respectivo.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ESTUDIANTILES

Artículo 56.- Son derechos del estudiantado de Programas de Posgrado de El Colegio:

- I. Conocer el contenido de los cursos, seminarios y talleres, así como la bibliografía correspondiente, al menos una semana antes de su impartición y a que se cumplan los objetivos y actividades indicadas en los programas de cada materia;
- II. Conocer los procedimientos de evaluación que les presente el o la docente titular en la primera sesión del curso de que se trate;
- III. Conocer con oportunidad los calendarios y horarios previstos para los cursos, seminarios, talleres, conferencias y otras actividades promovidas y organizadas por las personas Responsables de Programas de Posgrado; así como cualquier cambio en dichos calendarios y horarios;
- IV. Asistir a cursos, seminarios, talleres, conferencias y otras actividades académicas extracurriculares organizadas por El Colegio;
- V. Recibir sus exámenes y trabajos evaluados por el o la docente a lo largo de cada curso, y a solicitar revisión de sus calificaciones en los plazos y procedimientos previstos en los artículos 61 y 62 de este reglamento;
- VI. Manifestar sus ideas con entera libertad en los seminarios, cursos y en todas las actividades realizadas por El Colegio; guardando el debido respeto a las personas participantes;
- VII. Expresar su opinión sobre el desarrollo de cada uno de los cursos, así como participar en las evaluaciones al desempeño académico del personal docente del cual reciba clases, de acuerdo al procedimiento establecido para ello;
- VIII. Recibir información sobre su situación académica por parte del Área de Asuntos Escolares;
- IX. Recibir, al concluir el período escolar, calificaciones del período cursado.
- X. Recibir la asesoría necesaria para desarrollar sus protocolos de tesis de su director(a) de tesis.

- XI. Obtener la documentación que acredite los estudios realizados, de acuerdo con la reglamentación respectiva;
- XII. Recibir un trato ético, profesional, justo y digno por parte de sus docentes, del personal académico en general, administrativo y de servicios, así como de las autoridades de El Colegio;
- XIII. Ejercer su derecho de audiencia ante las instancias respectivas, principalmente en relación con la aplicación de sanciones a su persona;
- XIV. Participar en los programas de intercambio y movilidad académica, bajo los lineamientos que El Colegio para ello; y,
- XV. Obtener el grado de Maestría o Doctorado, o diploma en el caso de la Especialidad, una vez que se hayan cumplido con todos los requisitos establecidos en este reglamento y en el plan de estudios que corresponda;
- XVI. Los demás que otorgue este Reglamento y la normatividad de El Colegio aplicable.

Artículo 57.- Son obligaciones del estudiantado de Programas de Posgrado de El Colegio:

- I. Entregar la documentación solicitada para su ingreso y permanencia en los Programas de Posgrado, en los plazos establecidos para ello. La inscripción se cancelará y quedarán sin efectos los actos derivados de la misma cuando se compruebe que entregó documentos con contenido parcial o totalmente falso;
- II. Dedicar a sus estudios el tiempo que determine el Programa de Posgrado correspondiente, mismo que deberá establecerse en convenio entre el o la estudiante y la Dirección General Académica. El incumplimiento de esta obligación será revisada por el Comité Académico, el cual determinará la sanción respectiva;
- III. Cumplir con las fechas estipuladas para la entrega de trabajos, presentación de exámenes parciales y finales, así como para la entrega de los protocolos de tesis o tesinas, sus avances y la presentación de examen de grado o de especialidad;
- IV. Obtener una calificación mínima de 6.0 en cada uno de los cursos, seminarios y talleres;

- V. Mantener en cada período escolar un promedio global de calificaciones de 8.0 o más, como condición indispensable para permanecer en los Programas de Posgrado de El Colegio;
- VI. Cumplir con un mínimo de 80% de asistencia en cada curso de todos los Programas de Posgrado de El Colegio, para tener derecho a evaluación;
- VII. En acuerdo con el o la directora(a) de tesis, acudir al Comité de ética para asesoría, acompañamiento y/o recomendaciones en el planteamiento del protocolo de tesis, así como en el desarrollo del mismo, cuando se justifique por involucrar dimensiones y dilemas éticos de difícil resolución;
- VIII. Observar estricta ética profesional en el uso y manejo de la información bibliográfica y en los trabajos que se produzcan o circulen en el desarrollo del Programa de Posgrado que cursen;
- IX. Hacer buen uso de los recursos e instalaciones que El Colegio ponga a su disposición, observando en todos los casos las normas establecidas en cada área;
- X. Mantener un trato respetuoso con cada integrante de la comunidad y cuidar el prestigio de la Institución en los espacios en que actúen como estudiantes de El Colegio;
- XI. Cubrir oportunamente colegiaturas, anualidades y cualquier adeudo con El Colegio; y,
- XII. Otras que establezca este Reglamento y la normatividad de El Colegio aplicable.

CAPÍTULO III

DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIONES

Artículo 58.- Cada estudiante de Programas de Posgrado en El Colegio se sujetará a los procedimientos de evaluación del aprendizaje, con el propósito de conocer el avance en su formación y acreditar el cumplimiento de los objetivos señalados en el plan de estudios respectivo.

Artículo 59.- El resultado de las evaluaciones se expresará con una calificación en la escala de 0 a 10. La calificación mínima aprobatoria por cada curso, seminario o taller

será de 6.0. El promedio general de calificación en cada ciclo escolar deberá ser por lo menos de 8.0 para permanecer en el programa y poder optar por el grado o diploma correspondiente.

Artículo 60.- Los procedimientos de evaluación deberán estar contenidos en los programas de las materias correspondientes y serán presentados por el o la docente titular a los y las estudiantes en la primera sesión del curso. Sólo podrán hacerse cambios en las formas de evaluación cuando se cuente con el consenso del grupo, notificando con oportunidad a la persona Responsable del Programa de Posgrado respectivo.

Artículo 61.- Al finalizar el curso, el o la docente titular notificará la calificación obtenida a cada estudiante en forma individual, atendiendo la fecha y el mecanismo establecido en el calendario semestral. Cada estudiante contará con tres días hábiles a partir de la notificación, para solicitar por escrito al o a la docente titular cualquier aclaración o modificación de calificación. Transcurrido el plazo anterior, el o la docente dispondrá de dos días hábiles para enviar al Área de Asuntos Escolares las nuevas calificaciones, si fuere el caso, y, con esta información, dicha área emitirá el acta de calificaciones del curso.

Artículo 62.- En caso de persistir la inconformidad con el resultado de la calificación, el o la estudiante inconforme podrá solicitar su revisión, conforme al siguiente procedimiento:

- I. Dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la calificación final, deberá solicitar por escrito la reconsideración de su calificación a través de la persona Responsable del Programa de Posgrado correspondiente, quien hará llegar la solicitud al o a la docente dentro de los dos días hábiles siguientes a su recepción. Este (a) último (a) dará respuesta a la persona Responsable del Programa de Posgrado en un plazo máximo de dos días hábiles, quien deberá notificar a su vez dicha respuesta al o a la estudiante inconforme en un plazo máximo de dos días hábiles;
- II. En caso de que:
 - a. El o la docente decida mantener la calificación impugnada;
 - b. Persista la inconformidad; o,
 - c. El o la docente no dé respuesta en el tiempo establecido.

El o la estudiante inconforme nuevamente podrá solicitar a la persona Responsable del Programa de Posgrado correspondiente la revisión de la calificación, expresando por escrito los motivos de su inconformidad. Esta solicitud deberá presentarla dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha en que la persona Responsable del Programa de Posgrado le haya notificado la resolución de el o la docente, tratándose de los incisos “a” y “b” anteriores; o del vencimiento del plazo establecido en el último párrafo del artículo anterior, en el caso del inciso “c”;

- III. Tratándose de un Posgrado Intercentro, recibida la solicitud mencionada en la fracción anterior, la persona Responsable del Programa de Posgrado en cuestión formará, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, una comisión de tres docentes que no hayan participado ese semestre en la materia cuya calificación generó la inconformidad; comisión que valorará la argumentación de docente y estudiante, así como los exámenes, ensayos y demás documentos relativos al curso, y entregará el dictamen y la calificación con el voto de al menos dos de sus tres integrantes, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su instalación. La decisión de la comisión será definitiva e inapelable;
- IV. En el caso de un Posgrado Específico, recibida la solicitud mencionada en la fracción II anterior, la persona Responsable del Programa de Posgrado la turnará dentro de los dos días hábiles siguientes a la Junta de Profesores(as)-Investigadores(as) del Centro o Programa de Investigación, la que resolverá en forma definitiva dentro de los cinco días hábiles siguientes y su decisión será inapelable; y,
- V. En el caso de un Posgrado Interinstitucional, la solicitud de revisión contemplada en la fracción II, se atenderá conforme al plan de estudios correspondiente.

Artículo 63.- En caso de reprobación un curso, el o la estudiante tendrá derecho a presentar, por única ocasión durante el transcurso de su generación, una evaluación de recuperación, la cual deberá solicitar a la persona Responsable del Programa de Posgrado correspondiente, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de reporte de las calificaciones. La persona Responsable del Programa de Posgrado tendrá dos días hábiles para consultar con el o la docente titular del curso el mecanismo mediante el cual se llevará a cabo la evaluación, que se programará en un período no menor a 15 días naturales. Posterior al plazo mencionado, el o la

docente titular dispondrá hasta cinco días hábiles para aplicar la evaluación y reportar la calificación. En caso de reprobación de la evaluación, el o la estudiante podrá solicitar a la persona Responsable del Programa de Posgrado la reconsideración y, en su caso, la revisión de la calificación, para lo cual deberá agotarse el procedimiento previsto en el numeral 62 anterior.

Artículo 64.- En caso de que un o una estudiante obtenga en un ciclo escolar un promedio inferior a 8.0, con calificaciones aprobatorias en todas las materias cursadas, tendrá derecho por única ocasión durante el transcurso de su generación a una evaluación especial en alguna de las materias cursadas durante el periodo, con el fin de aumentar su promedio general. Para ejercer este derecho, deberá solicitarlo por escrito a la persona Responsable del Programa de Posgrado del cual forma parte, dentro de los tres días hábiles posteriores a la notificación de todas sus calificaciones. La persona Responsable del Programa de Posgrado enviará la solicitud a el o la docente titular de la materia para acordar el mecanismo de evaluación, el cual se notificará a el o la estudiante dentro de los dos días hábiles siguientes. La nueva calificación será inapelable.

TÍTULO SEXTO

DE LOS COMITÉS DE TESIS O TESIS, COLOQUIOS, SEMINARIOS DE TESIS Y OBTENCIÓN DEL GRADO O DIPLOMA

CAPÍTULO I

DE LOS COMITÉS DE TESIS O TESIS

Artículo 65.- En los Programas de Posgrado con orientación a la Investigación, la Coordinación de Posgrado nombrará a cada estudiante un Comité de Tesis según el procedimiento establecido en el artículo 15, fracción I, inciso "f.". Los Comités de Tesis se conformarán de acuerdo a los siguientes criterios:

- I. El Comité de Tesis estará formado por un o una director(a), un o una lector(a) interno(a) y un o una lector(a) externo(a);
- II. Al inicio de cada promoción la Junta de Profesores(as) correspondiente designará a cada estudiante un o una director(a) de tesis; la cual será informada por la Dirección del Centro, Coordinación de Programa de Investigación o

Responsable del Programa de Posgrado a la Coordinación de Posgrado, siendo esta última quien oficializará el nombramiento respectivo. En la designación de director(a) se tomarán en cuenta los siguientes lineamientos:

- a. Deberá contar al menos con el grado académico del programa en que dirigirá la tesis;
- b. Deberá ser integrante de la planta docente de El Colegio. Sólo en casos plenamente justificados podrán designarse personas de otras instituciones;
- c. El tema de tesis deberá corresponder con alguna de sus líneas de investigación; y,
- d. Cada docente podrá tener un máximo de dos direcciones de tesis de maestría y un máximo de dos direcciones de tesis de doctorado, en una misma generación.

III. En el transcurso del segundo semestre, antes del primer Coloquio de Posgrado, la Junta de Profesores(as) del Centro o Programa de Investigación correspondiente, designará a cada estudiante un o una profesor(a) externo(a) y un o una profesor(a) interno(a) como lectores(as) de tesis. Dicha designación se informará por la Dirección del Centro, Coordinación de Programa de Investigación o Responsable del Programa de Posgrado a la Coordinación de Posgrado, quien oficializará los nombramientos. En la designación se cumplirán los siguientes lineamientos:

- a. Deberán contar al menos con el grado académico del programa en que participen;
- b. El o la lector(a) interno(a) deberá, preferentemente, ser integrante de la planta docente de la línea de investigación a que esté adscrito el o la estudiante;
- c. El o la lector(a) externo(a) deberá ser ajeno a la planta docente de la línea de investigación a que esté adscrito el o la estudiante;
- d. El tema de tesis deberá corresponder con alguna de sus líneas de investigación;
- e. Cada docente podrá tener un máximo de dos lecturas de tesis de maestría y un máximo de dos lecturas de tesis de doctorado, en una misma

- generación. Esta disposición aplica a lectores(as) internos(as) y externos(as); y,
- f. En caso de que se requiera contar con dos lectores(as) externos(as), el o la director(a) de tesis deberá solicitarlo por escrito a la persona Responsable del Programa de Posgrado correspondiente, a través de la Dirección del Centro o Coordinación de Programa de Investigación involucrada. La resolución acerca de la solicitud anterior se informará a la Coordinación de Posgrado.
- IV. Cuando el Comité de Tesis de un o una estudiante de maestría esté integrado por dos docentes que no pertenezcan a El Colegio, al menos uno(a) deberá contar con el grado de doctor(a);
- V. El o la estudiante podrá solicitar por escrito a la persona Responsable del Programa de Posgrado correspondiente el cambio de su director(a) de tesis, considerando lo siguiente:
- a. Si la solicitud se realiza antes del inicio del cuarto semestre para maestría o del quinto semestre para doctorado, se acordará con la Dirección del Centro o Coordinación de Programa de Investigación respectiva una nueva designación, que deberá sujetarse a los requisitos estipulados en la fracción II de este artículo;
 - b. Si la solicitud se presenta posterior al inicio del cuarto semestre para maestría o del quinto semestre para doctorado, sólo se podrá dar respuesta positiva si se cuenta con la anuencia de el o la director(a) de tesis. De ser así, se acordará con la Dirección del Centro o Coordinación de Programa de Investigación respectiva una nueva designación, que deberá sujetarse a los requisitos establecidos en la fracción II de este artículo; y.
 - c. Los cambios realizados deberán ser informados a la Coordinación de Posgrado, para ser oficializados.
- VI. En caso de ausencia definitiva de un o una director(a) de tesis, la persona Responsable del Programa de Posgrado correspondiente designará uno(a) nuevo(a), siguiendo el procedimiento estipulado en fracción II anterior;
- VII. El o la director(a) de tesis podrá solicitar, en acuerdo con el o la estudiante que dirige, el cambio de un(a) lector(a) de tesis ante la persona Responsable del Programa de Posgrado correspondiente, la cual atenderá la solicitud y

acordará con la Dirección del Centro o Coordinación de Programa de Investigación respectiva una nueva designación, misma que se sujetará a lo establecido en la fracción III de este artículo.

VIII. Los cambios anteriores deberán ser notificados a la Coordinación de Posgrado para ser oficializados.

Artículo 66.- Son obligaciones de los y las integrantes de los Comités de Tesis de los Programas de Posgrado con orientación a la Investigación:

- I. Del o de la director(a) de tesis:
 - a. Proponer a la Comisión de Evaluación de la Trayectoria Escolar (CETE) los cursos y talleres adecuados a la trayectoria académica de el o la estudiante, que mejoren su formación y coadyuven a su tema de tesis;
 - b. Promover la movilidad académica de su dirigido(a);
 - c. Participar con su dirigido(a) en la definición del proyecto de investigación que sustentará la tesis. Para ello, se coordinará con los o las docentes responsables del Seminario de Investigación y Seminario de Protocolo de Investigación de su línea de investigación para asesorar a el o la estudiante en los productos y actividades que se definan en los cursos mencionados;
 - d. Elaborar, en conjunto con su dirigido(a), un plan de trabajo a desarrollar en los Seminarios de Tesis, el cual se entregará a la persona Responsable del Programa de Posgrado correspondiente al inicio de cada semestre.
 - e. En acuerdo con el o la estudiante de tesis, acudir al Comité de ética para asesoría, acompañamiento y/o recomendaciones en el planteamiento del protocolo de tesis, así como en el desarrollo del mismo, cuando se justifique por involucrar dimensiones éticas, así como dilemas de difícil resolución.
 - f. Asesorar y supervisar a su dirigido(a) en el avance de su trabajo de tesis, así como en las presentaciones que haga del mismo en los coloquios de posgrado;
 - g. Realizar las acciones necesarias en su ámbito de competencia para que su dirigido(a) obtenga el grado académico en los tiempos establecidos en el plan de estudios y en este ordenamiento;

- h. Participar en los coloquios que le correspondan y entregar sus observaciones por escrito;
 - i. Otorgar el voto aprobatorio una vez que el trabajo de tesis se considere concluido y cumpla con las características requeridas; y,
 - j. Formar parte del jurado del examen de grado.
- II. En el caso de un programa de doctorado, el o la director(a) de tesis deberá colaborar como coautor con su tesista en la redacción y proceso de publicación de un artículo en una revista académica indizada,¹ cuya aceptación de publicación es requisito para presentar el examen de grado. Se deberán atender las siguientes pautas:
- a. El orden de la autoría deberá considerar como primer autor a el o la doctorante y como segundo(a) autor(a) a el o la director(a) de tesis;
 - b. Por coautoría se entenderá la contribución y participación equilibrada de estudiante y director(a) en la concepción, redacción de los distintos apartados del texto, y definición de la revista a publicar el trabajo, así como en la incorporación de modificaciones que se desprendan de los dictámenes;
 - c. Al finalizar el cuarto semestre, el o la director(a) de tesis, en acuerdo con el o la tesista, entregará a la persona Responsable del Doctorado y a las Direcciones de Centro o Coordinación de Programa de Investigación respectivo, la propuesta de artículo y la revista a la que se enviará; y,
 - d. La persona Responsable del Doctorado solicitará a las Direcciones de Centro o Coordinación de Programa información del proceso de publicación del artículo.
- III. De los y las lectores(as) de tesis:
- a. Evaluar el desarrollo del proyecto de tesis de el o la estudiante en sus diferentes etapas, participando en los coloquios del posgrado, en donde emitirá verbalmente y por escrito sus observaciones y recomendaciones;

¹ Revistas clasificadas en el sistema de Clasificación de Revistas Mexicanas de Ciencia y Tecnología (CRMCyT) como Q1, Q2, Q3, Q4 y Revista de Competencia Internacional (RCI) o las que estén en el índice de Scopus o Web of Sciences. así como las revistas clasificadas en el sistema CRMCyT como revistas de Competencia Nacional, En Consolidación o En Desarrollo o que demuestren pertenecer a un índice o sistema similar al CRMCyT.

- b. Brindar asesoría a él o la estudiante, proponiéndole las medidas académicas necesarias para el mejor desarrollo de su investigación;
- c. Otorgar el voto aprobatorio una vez que el trabajo de tesis se considere concluido y cumpla con las características requeridas; y,
- d. Formar parte del jurado del examen de grado.

Artículo 67.- En el caso de los Programas de Posgrado institucionales con orientación Profesional, la Coordinación de Posgrado nombrará a cada estudiante un Comité de Tesis o Tesina, según lo establecido en el artículo 15, fracción I, inciso "f.". Los Comités de Tesis o Tesina se conformarán de acuerdo a los siguientes criterios:

- I. Estarán formados por un o una director(a), un o una lector(a) interno(a) y un o una lector(a) externo(a);
- II. Al finalizar el segundo semestre se le designará un(a) director(a) de tesis o tesina, en los términos y requisitos establecidos en el artículo 65 de este Reglamento;
- III. Durante el tercer semestre se le designará un o una lector(a) externo(a) y un o una lector(a) interno(a), en los términos y requisitos previstos en el numeral 65 anterior; y,
- IV. Los nombramientos anteriores serán expedidos por la Coordinación de Posgrado a propuesta de la Dirección del Centro, Coordinación de Programa de Investigación o persona Responsable del Programa de Posgrado correspondiente.

Artículo 68.- En el caso de los Posgrados Interinstitucionales, los Comités de Tesis o Tesina serán designados conforme a lo establecido en el plan de estudios respectivo.

Artículo 69.- Son obligaciones de los y las integrantes de los Comité de Tesis o Tesina de los Programas de Posgrado con orientación Profesional, las siguientes:

- I. Del o de la director(a):
 - a. Apoyar a el o la estudiante en la definición del proyecto de tesis o tesina, brindarle la asesoría y supervisión necesaria en la planeación y avance de la misma, así como en las presentaciones de avances que se realicen durante el programa;

- b. Realizar las acciones necesarias en su ámbito de competencia para que el o la estudiante obtenga el grado académico en los tiempos establecidos en el plan de estudios y en este ordenamiento;
 - c. Otorgar el voto aprobatorio una vez que el trabajo de tesis o tesina se considere concluido y cumpla con las características requeridas; y,
 - d. Formar parte del jurado del examen de grado o especialidad.
- II. De los y las lectores(as):
- a. Brindar asesoría a el o la estudiante, proponiéndole las medidas académicas necesarias para el mejor desarrollo de su investigación;
 - b. Otorgar el voto aprobatorio una vez que el trabajo de tesis o tesina se considere concluido y cumpla con las características requeridas; y,
 - c. Formar parte del jurado del examen de grado o especialidad.

CAPITULO II

DE LOS COLOQUIOS Y SEMINARIOS DE TESIS

Artículo 70.- Los y las estudiantes de los Programas de Posgrado con orientación a la Investigación llevarán cursos cuya finalidad es apoyar el desarrollo de su investigación de tesis; con el mismo fin, presentarán sus avances de investigación en los Coloquios de Posgrado, conforme al siguiente procedimiento:

- I. Al finalizar el segundo semestre, concluirán el protocolo de investigación de tesis, producto estipulado para el Seminario de Protocolo de Investigación y lo presentarán en el primer Coloquio de Posgrado, cuya evaluación se realizará de acuerdo a lo siguiente:
 - a. En la fecha establecida en el calendario escolar para el envío de los avances del protocolo de investigación de tesis que serán presentados al primer Coloquio de Posgrado, cada Dirección de Centro o Coordinación de Programa de Investigación someterá a consideración de la persona Responsable del Programa de Posgrado correspondiente la propuesta de quienes integrarán el Comité de Tesis de cada estudiante, de conformidad con lo contemplado en el artículo 65 anterior;

- b. Las personas designadas conforme a lo señalado en el inciso “a.” anterior, además de el o la docente titular del curso de Seminario de Protocolo de Investigación, serán los(as) comentaristas de cada estudiante;
 - c. Cuando el o la docente responsable del Seminario de Protocolo de Investigación sea el o la directora(a) de tesis, el equipo de comentaristas será de tres personas: director(a) de tesis en funciones de docente del Seminario de Protocolo de Investigación, lector(a) interno(a) y lector(a) externo(a); y,
 - d. La calificación final del Seminario de Protocolo de Investigación se obtendrá mediante la suma de las calificaciones emitidas por los comentaristas, una vez aplicada la siguiente ponderación: docente titular del Seminario de Protocolo de Investigación: 60%; el restante 40% se dividirá en partes iguales entre el resto de comentaristas, que podrán ser tres o dos, según sea el caso contemplado en los incisos “a.” y “b.” anteriores.
- II. A partir del tercer semestre, los y las directores(as) de tesis serán titulares de los Seminarios de Tesis, para cuya evaluación se contemplará el siguiente procedimiento:
- a. Cada Seminario de Tesis terminará con la presentación de los avances en un Coloquio de Posgrado, los cuales serán evaluados por el Comité de Tesis;
 - b. La calificación final de cada Seminario de Tesis se obtendrá mediante la suma de las calificaciones emitidas por los o las integrantes del Comité de Tesis, una vez aplicada la siguiente ponderación: director(a) de tesis: 60%; lector(a) interno(a): 20%; lector(a) externo(a): 20%.

CAPÍTULO III

DE LA OBTENCIÓN DEL GRADO O DIPLOMA

Artículo 71.- En el caso de un programa de doctorado, una vez que el o la estudiante haya cubierto todos los créditos correspondientes a los semestres uno a séptimo del plan de estudios, recibirá una constancia oficial como Candidato(a) a Doctor(a), suscrita por la persona Responsable del Programa de Posgrado.

Artículo 72.- Para la obtención de los grados académicos de Doctor(a) y Maestro(a), así como diploma de Especialidad, el o la estudiante deberá:

- I. Cubrir la totalidad de los créditos del Programa de Posgrado;
- II. Escribir una tesis, en el caso de los Programas de Doctorado y de Maestría con orientación a la Investigación; tesis, tesina o trabajo final en el caso de Posgrados con orientación Profesional; tesina o trabajo final en el caso de Especialidad, cumpliendo con las disposiciones existentes;
- III. Obtener por escrito los votos aprobatorios de su director(a), así como del resto de integrantes del Comité de Tesis o Tesina. La aprobación mencionada no compromete el voto en el examen correspondiente;
- IV. En el caso de un programa de Doctorado con orientación a la Investigación, presentar carta de aceptación de publicación de un artículo en una revista académica indizada, según lo establecido en el artículo 66, fracción II, de este Reglamento;
- V. Cumplir con las disposiciones administrativas que le requiera El Colegio para la programación de exámenes de grado o de especialidad;
- VI. Defender la tesis o tesina en examen de grado o de especialidad según corresponda, ante un jurado integrado por el Comité de Tesis o Tesina; y,
- VII. Aprobar el examen de grado o de especialidad.

Artículo 73.- Para preparar un examen de grado o de especialidad se seguirá el siguiente procedimiento:

- I. El o la director(a) de tesis o tesina comunicará por escrito a la persona Responsable del Programa de Posgrado correspondiente que su dirigido(a) ha redactado un texto que cumple con las características establecidas en el instructivo para las tesis y tesinas, y que otorga su voto aprobatorio para que dicho texto sea enviado a revisión del resto de integrantes del Comité de Tesis o Tesina;
- II. La persona Responsable del Programa de Posgrado correspondiente hará llegar a los(as) lectores(as) la tesis o tesina dentro de los tres días hábiles siguientes al día en que recibió el voto aprobatorio mencionado en la fracción anterior, solicitándoles que emitan su dictamen en un plazo no mayor a 15 días

naturales en los casos de los Programas de Maestría y Especialidad, y de 21 días naturales en el caso de los Programas de Doctorado;

- III. Dentro de los plazos señalados en la fracción anterior, los(as) lectores(as) comunicarán por escrito su dictamen a la persona Responsable del Programa de Posgrado, mismo que deberá comprender alguna de las siguientes posibilidades:
 - a. Requiere recibir una nueva versión para revisar la incorporación de observaciones realizadas en la revisión; o,
 - b. Otorga su voto aprobatorio para que el trabajo de tesis o tesina sea defendido en examen de grado o de especialidad.
- IV. En el caso de la primera posibilidad, el o la lector(a) hará llegar al tesista sus observaciones, quien informará a su director(a) y a la persona Responsable del Programa de Posgrado. Cuando el o la tesista tenga el nuevo borrador, su director(a) lo enviará a la persona Responsable del Programa de Posgrado, quien lo hará llegar a el o la lector(a), para que en un plazo máximo de 15 días naturales emita un nuevo dictamen. Este procedimiento se repetirá hasta que emita su voto aprobatorio; y,
- V. Cuando la persona Responsable del Programa de Posgrado correspondiente cuente con los votos aprobatorios de quienes integran el Comité de Tesis o Tesina, lo comunicará a la Coordinación de Posgrado, la cual instruirá al Área de Asuntos Escolares para que programe el examen de grado o de especialidad en la fecha que previamente acordó el o la director(a) de tesis con el resto del Comité de Tesis o Tesina.

Artículo 74.- Establecida la fecha del examen de grado o de especialidad, el o la estudiante deberá acudir al Área de Asuntos Escolares para conocer y cubrir en tiempo y forma los trámites administrativos requeridos para presentar el examen; deberá además entregar, con cinco días naturales previos a la realización del examen:

- I. Tres ejemplares impresos y empastados con la versión definitiva de la tesis o tesina para los integrantes del Comité de Tesis o Tesina. La tesis o tesina deberá estar redactada según las indicaciones señaladas en el Manual de Estilo de El Colegio;
- II. Un ejemplar impreso y en pasta dura para remitirlo a Biblioteca;

- III. El archivo electrónico de la tesis o tesina, el que deberá cargar en la plataforma del Repositorio Institucional Pitic, tomando en cuenta lo siguiente:
 - a. La tesis o tesina contendrá un resumen de máximo una cuartilla con letra tamaño 12 y a doble espacio, que será utilizado para el Repositorio Institucional Pitic;
 - b. En la misma plataforma, el o la director(a) de tesis o tesina validará que el archivo contenga la última versión de la tesis o tesina y que coincida con la versión impresa entregada a Biblioteca; y,
 - c. Cumplido lo anterior, la persona Responsable del Programa de Posgrado correspondiente validará este requisito.
- IV. Una autorización firmada para que su tesis o tesina sea publicada de manera electrónica en el Repositorio Institucional Pitic;
- V. Cuatro fotografías tamaño título; y,
- VI. Cartas de no adeudo de Biblioteca y de Recursos Financieros de El Colegio.

Artículo 75.- Para la realización del examen de grado o de especialidad deberá observarse lo siguiente:

- I. El examen se llevará a cabo en las instalaciones de El Colegio y será público;
- II. El jurado o sínodo del examen quedará integrado por el Comité de Tesis o Tesina de el o la estudiante examinado(a), quienes tendrán derecho a voz y voto y fungirán como presidente, secretario(a) y vocal;
- III. El o la director(a) de tesis siempre será presidente del jurado;
- IV. De entre los restantes integrantes del jurado se seleccionará el o la secretario(a), quién será la persona que tenga el mayor grado académico y, en caso de empate, el(la) de mayor antigüedad en la obtención del grado;
- V. El acta de examen de grado o tesina será firmada por dos integrantes del jurado: el(la) presidente y el(la) secretario(a);
- VI. En caso de que en el examen el o la lector(a) externo(a) participe por videoconferencia, el cargo de secretario(a) corresponderá a el o la lector(a) interno(a); y,

- VII. En caso de que el examen no pueda llevarse a cabo por alguna causa de fuerza mayor, se acordará nueva fecha para su realización dentro de los 15 días naturales posteriores a la fecha original en el caso de tesis, o de siete días naturales en el caso de tesina. Si uno(a) de los(as) integrantes del jurado no pudiere cumplir con esta nueva fecha, la persona Responsable del Programa de Posgrado acordará con el o la director(a) de tesis la designación de un(a) sustituto(a), quien para tales efectos deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 65, fracción III, anterior.

Artículo 76.- Son funciones de los y las integrantes del jurado examinador:

- I. Del o de la Presidente:
- a. Iniciar la presentación del examen;
 - b. Otorgar la palabra a quienes participan en el examen;
 - c. Moderar el debate y la réplica;
 - d. Comunicar la decisión del jurado a el o la sustentante; y,
 - e. Suspender el examen en caso de irregularidades en el comportamiento de quienes participan en él o lo presencian.
- II. Del o de la Secretario(a):
- a. Registrar el resultado del examen en el libro de actas, así como en las actas del examen;
 - b. Verificar que se asienten todas las firmas de quienes participan en el examen; y,
 - c. Responsabilizarse del uso, integridad y manejo de los documentos y el libro que previamente le haya entregado el Área de Asuntos Escolares.
- III. Del o de la Vocal:
- a. Participar en el debate durante el examen y en la deliberación del jurado.

Artículo 77.- El examen de grado o de especialidad se desarrollará de la siguiente manera:

- I. Presentación por el o la sustentante de los planteamientos centrales de su trabajo. El tiempo disponible para la presentación será asignado por quien presida el jurado, pero en ningún caso podrá exceder de 30 minutos;

- II. Formulación de preguntas, cuestionamientos y/o comentarios de cada uno de los o las sinodales, quienes contarán con un tiempo máximo de 25 minutos;
- III. Réplica por el o la sustentante a cada una de las preguntas o cuestionamientos de los o las sinodales, contando con un tiempo máximo de 25 minutos;
- IV. Comentarios adicionales de los o las sinodales a la tesis o tesina, a la réplica y a los planteamientos que hayan surgido durante el desarrollo del examen, en un tiempo máximo de diez minutos;
- V. Deliberación libre, discreta y reservada del jurado para determinar su decisión final. Para ello, el jurado se basará en los siguientes criterios: claridad y estructura lógica de la exposición; correspondencia de la exposición con el trabajo escrito presentado; dominio y conocimiento del tema en cuestión, expresado en las respuestas a los y las sinodales; y originalidad en el tratamiento del tema; y,
- VI. Lectura del acta, comunicando a el o la sustentante el resultado, con lo cual el jurado dará por concluido el examen.

Artículo 78.- La decisión del jurado tendrá carácter definitivo e inapelable y se expresará en el acta en los términos de una de las siguientes opciones:

- I. Aprobado por unanimidad, cuando la totalidad del jurado considera que el o la sustentante cumplió con los criterios de la fracción V, del artículo anterior;
- II. Aprobado por mayoría, cuando dos de los o las integrantes del jurado consideran que el o la sustentante cumplió con los criterios de la fracción V, del artículo anterior; y,
- III. No aprobado, cuando la totalidad o mayoría de los y las integrantes del jurado considera que el o la sustentante no cumplió con los criterios establecidos en la fracción V, del artículo anterior.

Artículo 79.- En caso de que el resultado del examen sea no aprobado, el o la sustentante tendrá derecho, por una sola vez, a presentar un nuevo examen dentro de los seis meses siguientes, en los términos del presente capítulo. Si reprobare este examen, será dado de baja en forma definitiva e inapelable.

Artículo 80.- La interpretación de este Reglamento, así como la resolución de todo lo no previsto en él corresponderán al Comité Académico conforme a la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación, previa aprobación por la Junta de Coordinación.

Artículo Segundo.- Se abroga el Reglamento General de Posgrado aprobado por el Comité Académico el 3 de marzo de 2008 y la Junta de Coordinación el 10 de marzo de 2008, con sus reformas aprobadas el 20 de octubre de 2010, el 17 de febrero de 2012, el 17 de diciembre de 2013 y el 13 de diciembre de 2017, así como las demás disposiciones que contravengan el presente Reglamento.

Artículo Tercero.- Hasta en tanto se cuente con la disponibilidad presupuestal necesaria, la Coordinación de Posgrado será la Responsable de los Posgrados Institucionales Intercentro. Una vez resuelto el tema presupuestal, se considerará la pertinencia de nombrar Responsables de los Posgrados Intercentro que correspondan.

Artículo Cuarto.- El puesto de Responsable de Programa de Posgrado corresponde al puesto de Coordinador de Programa de docencia contemplado en el Reglamento General. No se utiliza dicha denominación en este Reglamento a fin de evitar confusión con la Coordinación de Posgrado y la Coordinación de Programa de Investigación.

Artículo Quinto.- La generación de Doctorado 2018-2021 que inició sus estudios con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento continuará rigiéndose de conformidad con el Reglamento General de Posgrado vigente al momento de su ingreso a dicho programa académico. Este Reglamento podrá ser aplicable en todo lo que les represente un beneficio mayor respecto de lo previsto en el Reglamento que se abroga.